

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 56/2023

Toluca de Lerdo, México, a 08 de septiembre de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA, DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS EN PROCESOS RESTAURATIVOS, TERAPÉUTICOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 contempla en su Eje Rector II Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, cuenta con la estrategia denominada "Convertir los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MAS) y la Justicia Restaurativa en los medios más adecuados para la solución de conflictos de justicia cotidiana y penal, la misma cuenta con cinco líneas de acción que son "Impulsar la Mediación, y Conciliación Privada, Promover la derivación de asuntos de órganos jurisdiccionales al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, Impulsar la Justicia Restaurativa con énfasis en la materia Familiar, Contar con la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, Fortalecer la mediación electrónica". Además, la Estrategia dos establece que habrá que "Lidrear el Desarrollo del Sistema Estatal de Justicia Alternativa y Cultura de la Paz del Estado de México" a través de dos líneas de acción, las cuales son "Generar sinergia con otros operadores del Sistema de Justicia.
- III. El texto Constitucional establece como obligación el cumplimiento del interés superior de la niñez a fin de garantizar de manera plena sus derechos, de manera corresponsable con los ascendientes, tutores y custodios.

Aunado a que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 1 fracciones I y II, 6 fracción VII, 13 fracciones II, XIV y XV, 64, 71, 72, 73 y 74, reconoce a la infancia como titular de sus derechos con capacidad de goce, con el derecho de expresar libremente su opinión y recibir información, ser escuchados y tomados en cuenta principalmente en los asuntos de su interés.

Por su parte, las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente de la niñez en las decisiones que se tomen en todos los ámbitos, incluyendo el familiar.

En este tenor, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, establece entre otras que se garantizará el derecho de expresar su opinión libremente a la infancia y adolescencia en todos los asuntos que les afecten, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez.

De esta manera, las niñas, niños y adolescentes pueden verse involucrados en la construcción de acuerdos contraídos por sus padres, tutores o representantes legales en los procesos restaurativos, terapéuticos y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- IV. La Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114 publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado el diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la incorporación de la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El veintidós de diciembre del año dos mil diez, se publicó la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que en su artículo 6 en relación con el numeral 5 de su Reglamento, establece que la rectoría de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa estarán a cargo del Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México.

Dicha Ley regula los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación en la entidad, la cual en sus artículos 38 y 39 establece que autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por sus titulares o por los mediadores-conciliadores o facilitadores privados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada.

Haciendo especial énfasis en que los convenios o acuerdos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal.

- V. Es relevante señalar que la dimensión jurídica de orden público e interés social que reviste la incorporación y defensa efectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes en la construcción de los acuerdos contraídos por sus padres, tutores y

representantes, hace exigible contar con este protocolo que aporta orientación procedimental para los operadores del sistema de resolución pacífica de conflictos en la entidad, garantizando la libre y consciente participación de toda la familia, evitando circunstancias retributivas y revictimizantes.

- VI. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia, conforme al siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el Protocolo para la construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia (Anexo único).

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

#### PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS EN PROCESOS RESTAURATIVOS, TERAPÉUTICOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA

##### PRESENTACIÓN

En la consolidación y fortalecimiento del marco normativo Convencional, Constitucional y Legal, protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se ha reconocido que éstos son titulares de sus derechos y por ende, las autoridades de todos los niveles deben fomentarlos, promoverlos y defenderlos; las leyes especiales de la materia, disponen que en aquellas circunstancias de hecho o derecho que afecten su esfera jurídica, los padres, tutores, representantes y operadores jurídicos institucionales deben tomar en cuenta su opinión e informarles en orden a su desarrollo y madurez intelectual, física y emocional, la situación legal que acontezca y las acciones que se llevarán a cabo para su protección integral.

Las orientaciones protectoras cuya naturaleza transversal abarca a los procesos jurisdiccionales y administrativos, exigen que la perspectiva de infancia se constituya como eje central de los procesos de resolución pacífica de controversias en sus modalidades restaurativa o de los llamados mecanismos alternativos de solución de controversias o programas terapéuticos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el acoplamiento legal, sustancial y adjetivo entre la protección de los derechos de la niñez y adolescencia por una parte y por otra la filosofía y metodologías de la resolución pacífica de los conflictos, resulta tan natural como obligatoria, pues no es posible suponer la generación de entendimiento y paz en la familia a través de la mediación por ejemplo, cuando se omitió escuchar el pronunciamiento de las niñas, niños y adolescentes respecto a lo que sienten, necesitan o temen incluso. En sentido contrario, escuchar e incorporar a la niñez en el diseño de los pactos contraídos por sus padres, tutores o representantes, permite no solamente tratarlos como titulares de sus derechos sino aportar al convenio soportes intangibles que asegurarán su cumplimiento, verbigracia: un mejor entendimiento de la situación y la focalización de la importancia del cumplimiento de los roles en la familia.

El presente protocolo, coadyuva cumplimentando efectivamente los principios que reviste el ejercicio mediacional, conciliador, restaurativo y terapéutico en el caso de infantes y adolescentes cuyos derechos se encuentren en punto de ser afectados. Por tanto, incorpora acciones que articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación del conflicto, derivado de la atención apegada al encuadre que configura este instrumento.

##### MISIÓN

Incorporar a los servicios estatales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos y Terapéuticos, una perspectiva de infancia que se traduzca en garantizar de manera plena los derechos de infantes y adolescentes, a través de promover su participación en la construcción de acuerdos, atendiendo a su edad y grado de madurez particular, a fin de evitar cualquier forma de vulneración.

## OBJETIVO

Implementar un protocolo de actuación que permita la participación segura y eficaz de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de resolución pacífica de los conflictos con el fin de que se preserven y satisfagan sus particulares necesidades mediante el acompañamiento y escucha que los operadores del sistema, sus padres, tutores o representantes provean en orden a las orientaciones y actividades consignadas en el presente instrumento.

## APLICACIÓN

El presente protocolo se dirige a los operadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos, procesos restaurativos y terapéuticos, certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, así como al personal administrativo que colabore para los fines de sus respectivas certificaciones.

## MARCO JURÍDICO

Artículos 3, 4 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 4 párrafo noveno y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 6, 13, 17, 71, 72, 73,, 82, 83, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 7, 10, 12, 58, 59, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México así como 47, 48 y 49 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, 1º, 3 y 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

## MARCO TEÓRICO

### A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño, el derecho del niño a ser escuchado. (CRC/C/GC/20 de julio de 2009).
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

### B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia

### C. Estatal

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento
- Código Civil del Estado de México
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

#### D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Derecho Intrínseco de NNA a la vida.** Tiene derecho a que se les garantice en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.
- **Consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- **Flexibilidad.** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

#### E. Glosario

- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Son los procesos de Negociación, Mediación, Conciliación o cualquier otro que lleve como objetivo la construcción pacífica de acuerdos mediante el diálogo y el acatamiento de los principios y marco legal de la materia.
- Procesos Restaurativos.** Son los procesos dirigidos a involucrar a quienes une algún vínculo familiar y tienen un interés en una o varias afectaciones cometidas en detrimento de los derechos y obligaciones familiares, para identificar y atender colectivamente las necesidades derivadas de dichas afectaciones de la mejor manera, con el propósito de sanar y restaurar integralmente a la familia en observancia preeminente del interés superior de la infancia y adolescencia, así como de las personas vulnerables.
- Proceso Terapéutico.** Para efectos del contexto de aplicación de este protocolo, son los programas de Justicia Terapéutica que brinda atención familiar multidisciplinaria e interinstitucional a los diversos procesos de enfermedad que sufre la familia que vive un proceso de conflicto entre sus miembros.
- Operador.** Es el especialista en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos o de Justicia Terapéutica, encargado de llevar a cabo el diseño de la intervención en el conflicto, escucha y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes, en su caso puede ser la o el Procurador de Protección certificado.
- Proceso.** Es el método de intervención del conflicto: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos o de Justicia Terapéutica.
- Procuraduría de Protección.** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, su titular o personal adscrito y certificado.

#### ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la resolución pacífica de los conflictos, restaurativos y terapéuticos que involucren a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias certificadas para solventar en cada caso, los requerimientos necesarios en función de las necesidades del niño de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad
- Se requiere de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de los infantes y adolescentes.
- Se debe tomar en cuenta las necesidades de la niñez, vía su participación activa en la resolución pacífica de sus conflictos, a fin de que los convenios producidos conlleven en forma inherente en lo posible, la satisfacción de sus requerimientos y cuidados integrales.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una "cadena de protección" y no de revictimización.

- V. El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- VI. Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.

La labor del operador del mecanismo de resolución pacífica del conflicto de que se trate, brindará el acompañamiento y escucha activa de infantes y adolescentes a fin de obtener la información más importante para encauzar las acciones dentro del proceso que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

### PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Ante el conocimiento de algún proceso de resolución pacífica de los conflictos, restaurativo o terapéutico que involucre niñas, niños o adolescentes, el personal del Centro, Unidad Pública o Privada deberá brindarles acompañamiento y escucha, con la finalidad de identificar sus necesidades y evitar menoscabar la titularidad de sus derechos, procurando que la intervención sea en un área segura y reservada de toda persona ajena al proceso. El espacio deberá ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de ansiedad, angustia y aislamiento. Preferentemente con mobiliario y materiales adecuados al grupo de edad en el que se encuentre.

#### Preguntas clave

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
  - ¿Desde el lugar donde participará la niña, niño o adolescente, puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
  - ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones que pudieran infundirle temor?
  - ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
  - ¿La interacción podría sufrir interrupciones en el lugar elegido?
  - Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
  - Si existen múltiples objetos a la vista ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante su participación?
2. Es necesario que quien brinda acompañamiento tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
    - Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de configurar interacciones con niñas, niños o adolescentes, tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de éstos frente a los efectos producidos por el conflicto de que se trate.
    - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la práctica de intervención se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
    - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado poco o ningún interés en participar en el proceso de resolución pacífica de conflictos, restaurativo o terapéutico, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos de defensa porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo; ameritan la creación de ambientes basados en la empatía, seguridad y confianza.
    - Si fuere el caso que, derivado de las actuaciones, el operario del proceso advierta posibles situaciones de violencia, el caso, deberá ser concluido y canalizado a la Procuraduría de Protección del Municipio en la que se actúa vía oficio, con la información que permita la localización de éstos y sus padres, tutores o representantes.
  3. Es importante en todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no victimizante ni culpabilizante, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación, de acuerdo a su edad, comprensión y/o etapa de desarrollo.

Se deberá incentivar prudentemente la participación de la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas irracionales, evitando que la resolución del conflicto recaiga en la exclusiva responsabilidad de los infantes o adolescentes, por el contrario, que el convenio sea producto de un consenso entre éstos y las personas adultas relacionadas con el conflicto.

4. Se debe explicar a la niña, niño o adolescente el sentido de su participación, que debe orientarse a conocer en la medida de lo posible sus intereses y necesidades, así como sus requerimientos en orden a su óptimo desarrollo, denotando que el operador es un especialista constructor de paz que apoya a los niñas, niños y adolescentes y el tiempo de escucha y acompañamiento puede ser tardado, lo cual implica que la permanencia en el Centro o unidad pública o privada será variable.

- Desde el primer momento, se comentará a la niña, niño o adolescente que él o ella y las personas adultas serán acompañados en la construcción de acuerdos que les permitan mantener una relación respetuosa y positiva.

Si el acompañamiento y escucha de que se trata fue requerido por un Juez o autoridad competente, se deberá informar al infante o adolescente, que el proceso y su resultado, serán para su beneficio y de sus padres, representantes o tutores, revisado y autorizado por quien tiene la obligación institucional de hacerlo.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el operario del mecanismo o proceso restaurativo o terapéutico, buscará tomar en cuenta sus necesidades y requerimientos para ayudarlo a asegurar y garantizar sus derechos, consentimiento que deberá constar por escrito.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará su incorporación al proceso de que se trate y anticipar cualquier eventualidad que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarlo de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque estas son importantes.

Para el caso de operadores certificados de la Procuraduría de Protección, el proceso será de manera colegiada, siendo la persona con título en psicología quién explicará a la niña, niño o adolescente la forma en la que participará y acompañará en todo momento a la persona titular de la Procuraduría de Protección.

- Si el proceso de que se trate, deriva de un proceso jurisdiccional, el operador del mecanismo o proceso de resolución pacífica del conflicto, deberá conocer el contexto del juicio, a fin de dotar de pertinencia a su estrategia de incorporación de la niña, niño o adolescente. Para ello tendrá diálogo con la o el Secretario, la o el Auxiliar de sala del juzgado o con la o el Juez encargado del caso a fin de determinar el hilo conductor del proceso de escucha del discurso de la niña, niño o adolescente. Además, el operador deberá tener acceso, en su caso, al archivo que contenga la entrevista de la niña, niño o adolescente para evitar en lo posible una nueva escucha.
- La participación de la niña, niño o adolescente deberá desarrollarse en compañía de sus padres, tutores o representantes.

La forma estratégica de incorporación de la niña, niño o adolescente en el proceso de que se trate, quedará a cargo del operador quien acorde a las particulares circunstancias de cada caso, velará en todo momento por su estabilidad integral valiéndose incluso si fuere el caso de psicólogos u otros profesionistas o adultos significativos.

El operador del proceso, deberá preparar a los adultos involucrados explicándoles el rol que cada uno debe acatar en el desarrollo de las sesiones en las cuáles se apersona y enfatizar la irrestricta obligación jurídica de evitar la victimización de la niña, niño o adolescente de que se trate y de construir las soluciones al conflicto considerando la opinión de éstos.

Previo al inicio del proceso de que se trate, los padres, tutores o representantes deberán firmar además de la firma de la Constancia de Consentimiento Informado, una Carta Compromiso de No Revictimización de las Niñas, Niños o Adolescentes afectados por el conflicto entre ellos.

El operador, debe explicar a la niña, niño o adolescente los objetivos, reglas, derechos y obligaciones del proceso, conforme a su edad y grado de comprensión o madurez particulares y hacerlo constar en las actuaciones que integran el expediente, así como la dinámica en que se lleva a cabo el proceso de escucha y acompañamiento y de ser necesario aplicará alguna técnica para reducir el estrés o ansiedad.

- En la sesión de escucha, se refuerza en el entendimiento de la niña, niño o adolescente, el rol de las personas que se encuentran ahí.

El operador, facilitará la interacción con la niña, niño o adolescente, con la finalidad de focalizar sus necesidades, de que revalorice su dignidad, derechos, emociones y capacidades, así como para acompañarle en las transiciones inherentes a la administración positiva del conflicto de que se trate, a través de las técnicas, habilidades y herramientas comunicacionales.

Es indispensable evitar en la interacción de comprensión del conflicto y búsqueda de alternativas, prácticas de perfil retributivo, estigmatizantes o que privilegien objetivos diversos al interés superior de las niñas, niños o adolescentes. Por el contrario, atento a los objetivos del presente protocolo, deberán los operadores hacer uso de las metodologías mejor estructuradas y de eficacia probada y constante, en el ejercicio de los procesos de construcción de acuerdos y prácticas restaurativas orientadas esencialmente a la construcción de redes de apoyo para la familia con perspectiva de infancia.

- Al cierre de la participación de la niña, niño o adolescente se debe infundir en la percepción de la niña, niño o adolescente, el sentimiento de tranquilidad y seguridad de que su participación fue exitosa, que ha tenido la oportunidad de ser escuchado, que ha sido muy valiente y que ha hecho un gran esfuerzo para orientar la construcción de acuerdos en su entorno.

La persona operadora del proceso deberá abrir un espacio para resolver o aclarar las dudas o preguntas de la niña, niño o adolescente, así como anticipar lo que pasará después.

- La persona operadora del proceso hará verbalmente a los padres, tutores o representantes la justificación de la estrategia seguida y logros obtenidos del proceso de escucha, con un lenguaje comprensible sin perjuicio de emitirles orientaciones prácticas para la toma de decisiones del bienestar de la niña, niño o adolescente que participó.

11. Debe evitarse prácticas que expongan a la opinión pública, a la niña, niño o adolescente o a sus progenitores, tutores o representantes, además de no abundar en prácticas innecesarias, las cuales resultan retributivas o, estigmatizantes para la niña, niño o adolescente.
12. En todo momento los operadores del proceso, los progenitores, tutores o representantes, así como especialistas multidisciplinarios están obligados a colaborar para disipar temores, minimizar los niveles de estrés y por supuesto para que la participación de la niña, niño o adolescente sea adecuada y que en caso de advertir que existe algún tipo de daño, derivado del conflicto se concluya el procedimiento para canalizarlo al ámbito jurídico y de servicios que corresponda.
13. El convenio producto del mecanismo de resolución pacífica de conflictos o práctica restaurativa o terapéutica, deberá contener en el apartado de declaraciones, la expresión de la opinión del niño y las cláusulas pertinentes que, en consecuencia, solventen las opiniones, necesidades o requerimientos. Asimismo, dichos acuerdos, en todo caso, deben fortalecer la relación materna o paterna o ambas filiales en favor del desarrollo integral de los infantes.

Los operadores, deberán explicar a las niñas, niños o adolescentes, el contenido y alcance del convenio en orden a sus condiciones particulares de edad y grado de entendimiento.

Los operadores además de explicar el convenio que contenga el acuerdo, deberán elaborar y entregar un formato de lectura accesible y sencilla, con base a los criterios establecidos en el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia.

14. En virtud del interés superior de la infancia y adolescencia, para el caso de incumplimiento de los acuerdos.
  - Se deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
  - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
  - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
    - \*La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
  - Intentos de tranquilizarle durante su participación, prometiéndole cosas que no sucederán.
    - \*Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
  - “No tengas miedo”
    - \*Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
  - “Todo está bien”
    - \*Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
  - Aquellas referencias que generen culpa.
  - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
    - \*Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (la farmacia o el supermercado), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre de cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
15. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña o niño, que amerite la intervención coordinada con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
16. En respeto al principio de confidencialidad, será reservada la información vertida en los procesos y que obren en los expedientes relacionados con niñas o niños, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.
17. En cualquier momento, el operador podrá dar vista a la Procuraduría de Protección del Municipio de que se trate o la estatal, quién realizará las acciones necesarias que permitan la protección integral de la niñez y la adolescencia que participe en los procesos resolución pacífica de los conflictos, restaurativos y terapéuticos.
18. La directriz del proceso en los mecanismos alternos cuando se cuente con equipo multidisciplinario le corresponderá a la persona que cuente con las mayores habilidades para resolver el conflicto, conforme al caso concreto.

Es relevante señalar que la dimensión jurídica de orden público e interés social que reviste la incorporación y defensa efectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes en la construcción de los acuerdos contraídos por sus padres, tutores y representantes, hace exigible contar con este protocolo que aporta orientación procedimental para los operadores del sistema de resolución pacífica de conflictos en la entidad, garantizando la libre y consciente participación de toda la familia, evitando circunstancias retributivas y revictimizantes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia.